

Informe sobre el Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía al anteproyecto de ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía.

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 13 de enero de 2025, se solicitó al Consejo Económico y Social de Andalucía la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía.

Con fecha 7 de febrero de 2025 el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba el Dictamen sobre el referido anteproyecto de ley.

Se emite el presente informe de valoración de dicho dictamen.

PRIMERO. Sobre el calificativo de sostenible.

El empleo del calificativo de sostenible, aplicado a la producción ecológica y a esas “*otras producciones*”, a las que de forma indeterminada se refiere el anteproyecto, supone negar, por contraposición, tal calificativo a la producción convencional. Si bien la producción ecológica constituye el método de producción con menor impacto medioambiental, no podemos aceptar que la producción convencional europea, sujeta a altos estándares de calidad, elevados requisitos sanitarios y rigurosas exigencias medioambientales, no se considere sostenible. Por ello, este Consejo propone un título descriptivo de las producciones incluidas en su ámbito de actuación, eliminando el calificativo de sostenible que, en todo caso, ha de aplicarse al sistema alimentario en su conjunto y no, de forma aislada, al método de producción.

CONSIDERACIONES: Se acepta. Se cambia la denominación de sostenible por la de certificada.

SEGUNDO. Sobre la inclusión de otras producciones sostenibles

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBKWA7ZFY5H7B8N3MDNRKPVDX8	PÁG. 1/9	

En relación con el ámbito objetivo de aplicación de la norma propuesta, este Consejo cuestiona la oportunidad de incluir, junto a la producción ecológica, “*otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles*”.

CONSIDERACIONES: No se acepta. Por un lado, no es incompatible el impulso y la promoción de distintos tipos de producción en una misma ley, de hecho, hay una separación de los aspectos a considerar en cada una de ellas con títulos distintos de la norma. De esta forma se realiza una simplificación en la tramitación y se da impulso y promoción a la producción sostenible en su conjunto en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No podemos obviar la importancia que tiene en Andalucía actualmente la Producción Integrada, que se encontraría en otras producciones agrarias certificadas que cuenta con una superficie bajo esta certificación de calidad es de 524.230 hectáreas con 53.000 productores, existiendo 25 reglamentos específicos.

TERCERO. Sobre la necesidad de corregir el déficit en otros eslabones de la cadena agroalimentaria

(...) evidencia un fallo en la cadena agroalimentaria que impide culminar el proceso productivo iniciado bajo un régimen ecológico, lo que no solo frustra los esfuerzos públicos y privados realizados en las fases previas, sino que priva a los consumidores de disponer de estos alimentos de calidad diferenciada, condición *sine qua non* para fomentar su consumo. Por ello, este Consejo apela a las instituciones andaluzas para que, en el ejercicio de sus competencias, adopten las medidas adecuadas que remedien esta situación.

CONSIDERACIONES: Este anteproyecto pretende impulsar las medidas necesarias para paliar en la medida de lo posible esta situación.

CUARTO. Sobre la exigencia de que la producción ecológica sea de proximidad para ser priorizada en el consumo social

(...) En atención a lo expuesto, este Consejo propone conectar el carácter ecológico con el origen del producto, de manera que, en el consumo social, solo se prioricen los productos ecológicos locales o de proximidad

CONSIDERACIONES: Este apartado fue motivo de informe por parte de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación y se realizó la redacción en base a dicho informe, añadiendo de acuerdo con lo que se indicaba en el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública todos los aspectos relativos a proximidad y medioambientales en la contratación pública para el consumo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBKWA7ZFY5H7B8N3MDNRKPVDX8	PÁG. 2/9	

productos ecológicos en los servicios de hostelería, cáterin y restauración, por lo que se encuentra recogida dicha aportación en el actual artículo 28 del anteproyecto.

QUINTO. Observaciones a la exposición de motivos

Este Consejo no comparte la afirmación que contiene el segundo párrafo de la exposición de motivos, donde se indica que “... *los productos ecológicos son la base, entre otros, de la reconocida mundialmente como saludable, dieta mediterránea*”.

CONSIDERACIONES: Se acepta y se elimina del texto.

SEXTO. Denominación y artículos 1, 2 y 4.

La denominación del anteproyecto, en conexión con los artículos primero, relativo al objeto, y segundo, referido al ámbito de aplicación, incluyen, junto a la producción ecológica, a “*otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles*”.

Este concepto es definido en el artículo 4 b) del texto propuesto en términos imprecisos, remitiendo su concreción a normas reglamentarias, lo que supone dejar en una esfera de decisión ajena al legislador la determinación del ámbito de aplicación de la norma. De esta manera, se podrían ampliar las producciones amparadas, diluyendo el objetivo fundamental de la norma y su impacto efectivo, contraviniendo la voluntad del legislador y las prescripciones comunitarias.

Tampoco contribuye a precisar el concepto la referencia a la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Economía Sostenible, toda vez que su finalidad es regular cuestiones relativas al control de los productos acogidos a distintivos de calidad diferenciada, categoría que integra, además de la producción ecológica e integrada, las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas, por lo que la referencia a esta norma en la definición de producción sostenible permitiría extender los efectos de la norma propuesta a cualquier producción acogida a distintivos de calidad que introduzcan prácticas sostenibles.

En definitiva, en atención a lo expuesto, proponemos que se elimine tanto de la denominación como de los preceptos citados, el referido concepto, de manera que recoja, de forma expresa, cuales sean las producciones amparadas por la norma.

CONSIDERACIONES: No se acepta. Se mantiene el texto original de acuerdo con lo que se ha indicado en el segundo punto de este informe. Se mantienen las referencias a la ley 2/2011, de 25 de abril de calidad agroalimentaria de Andalucía, ya que al igual

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBKWA7ZFY5H7B8N3MDNRKPVDX8	PÁG. 3/9	

que la producción ecológica, otras producciones certificadas como, por ejemplo, la producción integrada, son objeto de regulación de esa ley, ya que no debemos olvidar que el anteproyecto lo que hace especial referencia es al impulso tanto de la producción ecológica como de otras producciones certificadas que estén previamente reguladas por la Comunidad Autónoma.

SEPTIMO. Artículo 3. Principios.

(...) proponemos la eliminación de la segunda parte de este precepto en el que se reproduce el contenido del artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES: Se acepta y se elimina del texto.

OCTAVO. Artículo 4. Definiciones.

Se propone incluir la definición de “producción integrada”.

CONSIDERACIONES: No se acepta ya que se encuentra incluida en la definición de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas y debe ser objeto de desarrollo reglamentario.

NOVENO. Artículo 4. Definiciones.

Igualmente, proponemos definir a efectos de esta ley, el concepto de “bienestar animal”. En este sentido, proponemos que se acoja la definición que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) formuló en 2008:

“Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego”.

CONSIDERACIONES: Se acepta y se incluye en el texto del borrador.

DÉCIMO. Artículo 5. Medidas de impulso y fomento de la producción ecológica.

El apartado 6 de este precepto se refiere a la adjudicación de usos y aprovechamiento de superficies agrarias y forestales de titularidad pública, disponiendo la inclusión como criterio de valoración en las licitaciones, que las empresas obtengan productos de esos aprovechamientos para su transformación y comercialización como ecológicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL GOMEZ GALERA

12/02/2025

JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmBKWA7ZFY5H7B8N3MDNRKPVDX8

PÁG. 4/9



El aprovechamiento de los montes públicos es materia regulada por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que dedica su título V, precisamente, a los usos y aprovechamientos del monte.

Concretamente, en su artículo 67, se establecían criterios objetivos que debían incluirse en los pliegos de prescripciones establecidos para la adjudicación de aprovechamientos, en particular la obligación de prestar especial consideración a los habitantes de las comunidades rurales de la zona, fomentándose las formas asociativas para la obtención de una mayor rentabilidad social y económica del monte, procurando con ello la reversión de los beneficios a la zona.

Lamentablemente, el citado precepto fue derogado por el Decreto 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2009/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, quedando el referido precepto carente de contenido.

Desde este Consejo valoramos muy positivamente el contenido propuesto en el texto del anteproyecto; si bien proponemos su incorporación al ordenamiento vía modificación del artículo 67 de la referida Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

CONSIDERACIONES: No se acepta y se mantiene la actual redacción, ya que el artículo al que se hacer referencia está derogado, no obstante, podrá ser objeto de inclusión en el texto del anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía.

UNDÉCIMO. Artículo 7. Acuicultura ecológica.

En cuanto a la referencia que se hace en el apartado 2 sobre el período mínimo en relación a la producción ecológica y las ayudas, consideramos que debe ser en la ley donde se establezca ese periodo, no dejarlo a materia reglamentaria.

Por ello, proponemos un período mínimo para la realización de producción ecológica de cinco años, de forma que el referido apartado quede redactado conforme al siguiente texto:

*2. Las ayudas destinadas a la conservación, recuperación, restauración y mejora del medio ambiente y la biodiversidad, la protección costera, la gestión del paisaje, y al buen estado ambiental del medio y de las zonas acuícolas, contarán con criterios de selección para las instalaciones que realicen o se comprometan a realizar producción ecológica durante un período mínimo **de 5 años**”.*

CONSIDERACIONES: No se acepta, ya que dependerá de la regulación del fondo de financiación, como ocurre en la segunda frase, donde para el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura y se establece el periodo de 5 años indicados en el dictamen.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBKWA7ZFY5H7B8N3MDNRKPVDX8	PÁG. 5/9	

DUODÉCIMO. Artículo 10. Fomento del consumo.

El apartado 2 de este artículo asigna a la Administración autonómica la puesta en marcha de campañas de información, difusión y educación sobre el consumo de productos ecológicos, para lo que contempla la colaboración con las organizaciones más representativas del sector ecológico.

Teniendo en cuenta que entre las funciones asignadas al órgano consultivo y de participación previsto en el título II del anteproyecto, se encuentra la de colaborar en campañas de promoción y fomento del consumo, entendemos que debe ser con este órgano con el que la Administración colabore en el ejercicio de la función prevista en el referido artículo 10.2.

CONSIDERACIONES: Se acepta y se modifica el texto del borrador de anteproyecto.

TRIGÉSIMO. Artículo 16. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

Este artículo del anteproyecto prevé la creación de un órgano consultivo y de participación en producción ecológica, llamado a sustituir al Consejo Andaluz de la Producción Ecológica, creado por el Decreto 166/2003, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 17 junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

En relación con lo anterior, este Consejo considera oportuno el establecimiento, en una disposición adicional, de un plazo en el que el Gobierno andaluz haya de dar cumplimiento al mandato legal, a fin de dotar de mayor carácter normativo al citado precepto y que consideramos razonable se fije en 6 meses.

Asimismo, entendemos que el anteproyecto debería establecer la composición básica de este órgano que deberá contemplar la participación, además de los órganos administrativos con competencia en la materia de la producción ecológica, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones profesionales agrarias representativas de Andalucía, así como de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Con respecto a las funciones del apartado 4, en aras de una mayor claridad expositiva, proponemos la reordenación de las mismas, atendiendo a la siguiente redacción:

“a) Ser consultado e informar preceptivamente los trámites de elaboración de normas y planes relacionados con la materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBKWA7ZFY5H7B8N3MDNRKPVDX8	PÁG. 6/9	

- b) La realización de propuestas de prioridades de actuación en función de las necesidades sectoriales, principalmente en el seguimiento de la situación del sector y su planificación estratégica.
- c) La elaboración de informes sobre política agraria comunitaria.
- d) Proponer las necesidades de formación, capacitación e investigación.
- e) Colaborar en campañas de promoción, fomento del consumo, difusión de los productos ecológicos a la sociedad y en cuantas otras actividades relacionadas con la producción agroalimentaria ecológica se estimen necesarias.
- f) Aquellas otras que se establezcan reglamentariamente.”

Asimismo, proponemos incluir de manera expresa la siguiente función:

“g) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con la producción ecológica”.

CONSIDERACIONES: Se acepta parcialmente, modificándose el texto del borrador de anteproyecto en la reordenación de las funciones, así como la correspondiente a la composición. La parte correspondiente a empleo no son objeto de este anteproyecto. Con respecto a la disposición adicional, corresponderá al Consejo de Gobierno establecer el plazo para su desarrollo.

DECIMOCUARTO. Artículo 19. Promoción.

Se propone que, tras la redacción actual, se añada lo siguiente:

“... respetando de manera significativa la preferencia que debe otorgarse a la producción ecológica”.

CONSIDERACIONES: No se acepta, se mantiene el texto actual.

DECIMOQUINTO. Artículo 21. Formación y capacitación

De la redacción del artículo 21 del anteproyecto se deriva la imposición a las entidades públicas y privadas, de la obligación de ofertar cursos de formación y capacitación relacionadas con la producción ecológica, así como otras producciones agrarias, pesquera y acuícolas sostenibles.

Entendemos que no es esta la intención de la norma, sino la de prever la posibilidad de que, junto al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, otras entidades públicas y privadas puedan ofertar cursos con el contenido indicado.

En todo caso, solo las entidades autorizadas o acreditadas por este instituto, deben realizar cursos de formación y capacitación relacionados con la producción ecológica, reconocidos por la Administración, por lo que debe eliminarse la referencia al objeto social de otras entidades públicas o privadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	12/02/2025	
	JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBKWA7ZFY5H7B8N3MDNRKPVDX8	PÁG. 7/9	

Desde este Consejo se considera que, en relación con esta materia, debe corresponder al Instituto Andaluz de Investigación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica el diseño de los contenidos y el establecimiento de los criterios de calidad formativa que se exijan para el reconocimiento por la Administración de las actividades formativas impartidas por entidades públicas o privadas, y la acreditación de las entidades que deban impartirlas.

Además, proponemos la inclusión, entre las materias objeto de formación, de las cuestiones relativas al desarrollo de la actividad laboral del personal contratado por las empresas del sector, en materias tales como la prevención de riesgos laborales o la salud y seguridad en el trabajo.

CONSIDERACIONES: Se acepta parcialmente, modificándose el texto del borrador de anteproyecto. La parte correspondiente a riesgos laborales, salud y seguridad en el trabajo no son objeto de este anteproyecto.

DECIMOSEXTO. Artículo 22. Asesoramiento

Las consideraciones expuestas en el artículo anterior en relación con la necesaria acreditación de las entidades públicas y privadas, así como la eliminación de la referencia al objeto social, son extensibles al artículo 22 en su apartado 2.

CONSIDERACIONES: Se acepta y se modifica el texto del borrador de anteproyecto.

DECIMOSÉPTIMO. Artículo 28. Contratación pública

En relación con lo expuesto en las observaciones generales y con la intención de mitigar los efectos que el transporte de los mismos tendría sobre el cambio climático, proponemos que la priorización que prevé este precepto alcance exclusivamente a los productos ecológicos locales o de proximidad.

En este sentido, a los efectos del ejercicio de las competencias de nuestra comunidad y, en concreto, por lo que ahora interesa, de la priorización en el ámbito de la contratación pública, debería incluirse en el artículo 4, una definición de producción local o de proximidad cuya propuesta de determinación excede de la finalidad de este Dictamen.

CONSIDERACIONES: No se acepta, ya que este apartado fue motivo de informe por parte de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación y se realizó la redacción en base a dicho informe, añadiendo de acuerdo con lo que se indicaba en el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública todos los aspectos relativos a proximidad y medioambientales en la contratación pública para el consumo de productos ecológicos en los servicios de hostelería, cáterin y restauración, por lo que se encuentra recogida dicha aportación en el actual artículo 28 del anteproyecto. Ver punto cuarto de este informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBKWA7ZFY5H7B8N3MDNRKPVDX8	PÁG. 8/9	

DECIMOCTAVO. Artículo 30. Estudios, estadísticas e Informes

Junto a los beneficios medioambientales y para la salud, la producción ecológica reporta otros bienes sociales relativos al asentamiento de la producción, el mantenimiento de la economía local y la generación de empleo, cuyo conocimiento y valoración es de suma importancia en la fundamentación de las actuaciones públicas. Por ello, a fin de conocer el alcance del sistema productivo ecológico, así como de otros sistemas de producción, desde una dimensión social, proponemos incluir en el apartado 1, junto con la importancia económica del sector, la dimensión social, con especial referencia al empleo, de la producción ecológica, así como de otros sistemas de producción agrarias, pesqueras y acuícolas.

Igualmente, en el apartado 3, proponemos incluir, entre la información que están obligadas a remitir las entidades de certificación autorizadas a requerimiento o solicitud de la administración competente, la correspondiente al empleo directo e indirecto que se genera y sus características.

CONSIDERACIONES: No se acepta, ya que no es objeto de este anteproyecto.

En Sevilla, ver firma electrónica

La persona coordinadora del proyecto normativo

Fdo. Juan Antonio Jaén Téllez

V.B. El Secretario General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Fdo. Manuel Gómez Galera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBKWA7ZFY5H7B8N3MDNRKPVDX8	PÁG. 9/9	